

CITACIÓN (SUBPOENA)

Tribunal Superior del Distrito de Columbia
DIVISIÓN CIVIL – RAMA DE RECLAMOS DE PEQUEÑAS CUANTÍAS Y CONCILIACIÓN
510 Calle 4, N.W. Sala 120
Washington D.C. 20001 Teléfono (202) 879-1120

Demandante

contra

Demandado

**CITACIÓN EN UN CASO CIVIL
TRIBUNAL DEL RECLAMO DE PEQUEÑAS
CUANTÍAS**

SC CASO NÚMERO: _____

A: _____

- **SE LE ORDENA comparecer ante este Tribunal en el lugar, la fecha y la hora especificada a continuación para presentar testimonio en el caso antes mencionado.**

TRIBUNAL DE PEQUEÑAS CUANTÍAS Y CONCILIACIÓN	FECHA	HORA
----------------------------------------------	-------	------

- **SE LE ORDENA comparecer ante este Tribunal en el lugar, la fecha y la hora especificada a continuación para presentar una declaración jurada en el caso antes mencionado.**

LUGAR DE LA DECLARACIÓN JURADA	FECHA	HORA
--------------------------------	-------	------

- **SE LE ORDENA presentar los siguientes documentos u objetos y permitir su inspección en el lugar, la fecha y la hora especificados a continuación.**

DOCUMENTOS U OBJETOS		
LUGAR DE LA DECLARACIÓN JURADA	FECHA	HORA

- **SE LE ORDENA permitir la inspección de los siguientes predios en la fecha y hora especificadas a continuación.**

PREDIO	FECHA	HORA
--------	-------	------

Toda organización que no sea parte de la presente demanda y ha sido citada para presentar una declaración jurada nombrará a un funcionario, director o administrador, o más, o a otras personas que accedan a dar un testimonio a nombre de ésta y podrá indicar los temas sobre los que testificará cada una de las personas nombradas. SCE-CIV 30(b)(6)

FIRMA Y CARGO DE LA PERSONA DEL EMISOR	FECHA	HORA
NOMBRE, DIRECCIÓN Y NÚMERO DE TELÉFONO DEL EMISOR		

(VER LA REGLA 45, EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR EN EL REVERSO)

BLANCO PARA DEVOLVER EL DOCUMENTO AMARILLO PARA HACER Caso Número

SC _____ Fecha del Tribunal _____

Por la presente se otorga la autorización que pudiera exigir la Sección 14.307 del Código del Distrito de Columbia y Brown contra Estados Unidos, 567, 2do 425 (D.C. 1989) para que se emita una citación para la obtención de los registros médicos acerca de una persona que no ha dado su consentimiento para que se divulguen dichos registros y no ha renunciado a los derechos que se relacionan con dichos registros.

JUEZ DE INSTRUCCIÓN

Prueba de Entrega

ENTREGADO	FECHA	HORA	LUGAR
-----------	-------	------	-------

ENTREGADORA (NOMBRE EN LETRA DE IMPRENTA) FORMA DE LA ENTREGA

(Si la entrega se realizó por medio del correo, anexe el recibo con la firma de la entrega o del correo certificado)

CARGO

DECLARACIÓN DE QUIEN HIZO LA ENTREGA

Ejecutada el _____
Fecha

Firma de quien hizo la entrega

Dirección de quien hizo la entrega

REGLA 45, REGLAS PARA EL PROCEDIMIENTO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR, Secciones C y D

(c) La Protección de una Persona a Quien se le Entrega a una Citación

(1) Una persona encargada de emitir y entregar una citación, o un abogado encargado de ello, tomará pasos razonables para evitar la imposición de una carga o un gasto indebido a la persona a quien se le entrega una citación. El Tribunal hará cumplir esta obligación y a la persona o abogado que incumpla con esta obligación, le impondrá la sanción correspondiente, la cual podrá incluir, entre otras cosas, la pérdida de ganancias y honorarios razonables de los abogados.

(2)(A) Una persona a quien se le ordene la presentación de los libros, papeles, documentos o artículos tangibles designados y que permita su inspección y copia o que se le ordene que permita la inspección de algún predio no tiene la obligación de comparecer personalmente en el sitio en que se hará la presentación o inspección correspondiente, a menos de que se le ordene su comparecencia para fines de una declaración jurada, una audiencia o un juicio.

(B) Sujeto a lo dispuesto en el párrafo (d)(2) de esta Regla, una persona a quien se le ha ordenado la presentación de los documentos y que permita su inspección y copia podrá, antes de que transcurran 14 días del momento en que se entregó la citación o antes de la fecha indicada para cumplir con lo ordenado, si dicha fecha es menos de 14 días después de entregados los documentos, entregarle a la parte interesada, o al abogado nombrado en la citación, una objeción por escrito a la inspección o copia de todos o algunos documentos designados o los predios en cuestión. En el caso de la presentación de una objeción, la persona que entrega la citación en cualquier momento podrá, después de notificar a la persona a quien se le ordenó la presentación de los documentos, solicitar una orden

para obligarlo a presentarlos. Dicha orden que lo obliga a la presentación protegerá a toda persona que no sea parte, o a un funcionario de la parte, o un funcionario de la parte, para que no incurra en un gasto considerable como resultado de la inspección o copia ordenada.

(3)(A) En respuesta a una moción oportuna, el Tribunal anulará o modificará la citación si

- (i) no ha permitido suficiente tiempo para su cumplimiento;
- (ii) Exige que una persona que no sea parte, o a un funcionario de la parte, viaje a un lugar a más de 25 millas de donde se encuentra su residencia, lugar de trabajo, o lugar en donde normalmente realiza sus transacciones comerciales, salvo que, sujeto a las disposiciones de la cláusula (c)(3)(b)(iii) de esta Regla, se le ordene a dicha persona, a fin de comparecer en el juicio, que viaje de cualquier de estos lugares al lugar en donde se realizará el juicio, o
- (iii) requiere la divulgación de algún asunto confidencial o que esté protegido de alguna manera, y en ese caso no existe ninguna excepción o exención, o,
- (iv) somete a la persona a una carga indebida.

(B) Si una citación

- (i) requiere la divulgación de un secreto comercial u otro elemento de investigación, desarrollo o información comercial confidencial, o
- (ii) requiere la divulgación de la opinión o información de un experto aún no contratado que no describe los eventos o incidentes específicos que están en disputa y que resulta de un estudio realizado por el experto que no fue solicitado por ninguna de las partes, o
- (iii) requiere que una persona que no es parte, o un funcionario de una de las partes, incurra en un gasto considerable para viajar más de 25 millas para asistir al juicio, en cuyo caso el Tribunal podrá anular o modificar la citación para proteger a la persona sujeta a la citación o afectada por ella, o si la persona a favor de quien se emitió la citación demuestra que realmente es necesario obtener el testimonio o el material y que de no obtenerse significaría una dificultad indebida y asegura que se compensará razonablemente a la persona citada, el Tribunal podrá ordenar la comparecencia o presentación sólo en condiciones específicas.

(d) La obligación de responder a la citación

- (1) Una persona que responde a una citación en la que se le exige la presentación de documentos los presentará tal como mantienen en el curso normal del negocio o los organizará y rotulará para que correspondan con las categorías de la demanda.
- (2) Cuando se retiene una información sujeta a la citación con el argumento de que es confidencial o sujeta a la protección como materiales para la preparación del juicio, dicho argumento deberá presentarse expresamente con una descripción que sirva de respaldo y explique la naturaleza de los documentos, las comunicaciones o las cosas no que no se presentan lo suficiente como para que la parte demandante pueda contestar dicho argumento.